



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **003**

Fecha: **04/02/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 10 007 <b>2020 00050 00</b>	Ordinario	MARIA AURORA BUENO CARVAJAL	LUIS ALFREDO JIMENEZ SIERRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/02/2021	9/02/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

VICTOR MANUEL REY PICON

SECRETARIO

*BUENO & AGUDELO ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS*



-----  
SEÑORA  
JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA  
DE BUCARAMANGA  
E.                    S.                    D.

Ref.: Proceso Unión marital de hecho  
De: Maria Aurora Bueno  
Contra: Luis Alfredo Jimenez  
Radicación 0050/2020

JUDITH BUENO LIZARAZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.301 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. No. 206.691 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia; por medio del presente escrito de manera atenta, me permito manifestar que encontrándome dentro del lapso legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 25 de enero, notificado en estados el día 26 de enero de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Si bien es cierto, la presente demanda fue admitida por su Despacho, mediante auto del pasado 13 de marzo de 2020; también lo es el hecho de que tan solo fue conocido dicho auto por la suscrita hasta el pasado 1 de julio de 2020, claro está entendible el tiempo transcurrido entre el auto y su publicación por la interrupción de términos generada por la pandemia del covid-19.

SEGUNDO.- El día 14 de julio de 2020, se solicita el amparo de pobreza, que fue decretada a favor de mi poderdante por su Despacho.

TERCERO.- El día 31 de julio de 2020, se presenta por parte de la suscrita documento contentivo de REFORMA DE LA DEMANDA, que fue admitida y decretada, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020.

CUARTO.- El día 20 de octubre de 2020, en virtud de que había sido admitida la reforma de la demanda y el amparo de pobreza, la suscrita, solicita el nuevamente el decreto y practica de las medidas cautelares que se hace muy necesaria e indispensable en este proceso, por cuanto los bienes habidos dentro de la unión marital de hecho, se encuentran en cabeza del demandado, dado que mi poderdante se dedicó toda su vida al cuidado y mantenimiento del hogar.

QUINTO.- El día 03 de noviembre de 2020, su Despacho decreta la practica de las medidas deprecadas, pero me requiere en aras de informar los correos a los cuales se debe remitir los oficios de materialización de los embargos.

*CALLE 35 # 12-52 OF. 309 TEL. 6703136 - 316-5000912  
BUCARAMANGA*

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



SEXTO.- El día 03 de diciembre de 2020, esta servidora procede a informarle a su Despacho, los correos electrónicos para la práctica de las medidas cautelares ya decretadas.

SEPTIMO.- Hasta el día 24 de enero de 2021, la suscrita se encontraba a la expectativa de que su Despacho se pronunciara frente a mi escrito presentado el día 03 de diciembre de 2020, pero para no ser gravosa e intensa, esperé el tiempo prudencial por el periodo de vacancia judicial, a que su Despacho o bien informara que remitió los oficios a las entidades correspondientes o bien me los remitiera a mi correo profesional que usted conoce para que yo realizara dicha gestión, dado que desconozco si ya fueron elaborados los oficios o no.

OCTAVO.- Pero para mi sorpresa encuentro que en estados del 26 de enero de 2021 su despacho me está requiriendo so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOVENO.- La figura del desistimiento tácito se contempló en nuestro nuevo y moderno Código General del proceso, como una forma de "castigar" la inactividad de la parte interesada en el proceso, o por así decirlo la negligencia o descuido en el impulso del mismo.

DECIMO.- Por lo tanto, con todo respeto, no le asiste razón a su Despacho de dejar un precedente por un supuesto incumplimiento del auto de fecha 13 de marzo de 2020 en lo que tiene que ver con la notificación del demandado, porque como ya lo mencioné en el numeral CUARTO de éste escrito, la intención de la actividad procesal en la actualidad, está encaminada a finiquitar y materializar las medidas cautelares decretadas, por cuanto la experiencia nos enseña que las personas demandadas, algunas no todas, tienden a insolventarse una vez se enteran de la existencia del proceso en su contra y resulta que el demandado en la actualidad tiene la administración de todos los bienes que se adquirieron dentro de la unión marital de hecho, de paso, es menester informar que convive con otra mujer y tiene hijos mayores de edad, que en algún eventual caso pueden servir de aparentes "testaferros" para el traspaso de los bienes, por cuanto predica de manera interna que les debe dinero a sus hijos.

DECIMO PRIMERO.- Si bien el mayor interés de que se lleve a sentencia éste proceso es de mi poderdante, una vez sea informado a su Despacho y conocidas por la parte demandante las resultas de los embargos decretados y practicados, inmediatamente se notificará el auto admisorio del 13 de marzo de 2020 y de la reforma de la demanda del 24 de agosto de 2020 al demandado, a su correo personal [lajis0918@gmail.com](mailto:lajis0918@gmail.com) por cuanto desconocemos la dirección actual de su domicilio.

# BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS



---

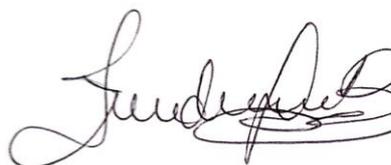
## PETICIÓN ESPECIAL.-

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa, le solicito se sirva reconsiderar y REVOCAR el auto de fecha 25 de enero de 2021 y en su lugar, se sirva enviar los oficios de las medidas cautelares ya decretadas y del cual desconozco si ya fueron elaborados, a los correos de las entidades informados por la suscrita el día 03 de diciembre de 2020, o por favor enviarlos directamente a mi correo [judithbueno1712@gmail.com](mailto:judithbueno1712@gmail.com) para que de manera oficiosa se puedan materializar y finiquitar las medidas como una forma de proteger los bienes obtenidos dentro de la unión marital de hecho para que no salgan de la esfera de dominio del demandado e inmediatamente proceder a la consecución del presente trámite con la notificación de los autos de admisión y de reforma de demanda al señor demandado.

Agradeciéndole su valiosa atención y colaboración.

De la Señora Juez,

Atentamente,

 Judith Bueno Lizarazo  
Abogada  
T.P. No. 206.691 C.S.J.

---

**JUDITH BUENO LIZARAZO**

C.C. No. 37.549.301 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.691 del C.S.J.